

**ANTECEDENTES**

- I. El 23 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo** y a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, la siguiente solicitud de información:

“Solicito saber cuánto la entidad ha gastado en comisiones, viáticos y pasajes del año 2010 hasta la fecha. Quisiera que se desglose la información por nombre y título del servidor público, con el monto total gastado en cada comisión, las fechas de cada comisión, la duración en días de cada comisión, el monto gastado en el viaje y en comida, la cuota diaria de viático que recibió y con una descripción en breve de la comisión mencionando sí o no fue dentro de la república o al extranjero (y si fue al extranjero, a que país) y quien lo aprobó.” (sic)

- II. El 15 de octubre de 2015, la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo** emitió el oficio número **06/ORC/499/2015**, a través del cual informó a este Comité que la información se tiene clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo al cuadro que se describe:

| DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|--|--|
| Número de Registro Federal de Contribuyente (RFC). | El número de Registro Federal de Contribuyente (RFC), es un dato personal considerado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como información confidencial. | Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II y Artículo 21 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |

- III. El 11 de noviembre de 2015, la **DGVS** emitió el oficio número **SGPA/DGVS/12917/15**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se tiene clasificada como parcialmente confidencial ya que contiene el RFC del Funcionario Público que llevó a cabo la comisión. Lo anterior con fundamento en el Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 441/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600291815.**

SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que **el RFC de las personas físicas** es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible; criterio que resulta aplicable al presente caso.
- V. Que el Titular de la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo**, a través del oficio número **06/ORC/499/2015**, y el titular de la **DGVS**, a través del oficio Número **SGPA/DGVS/12917/15**, manifestaron que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en el **RFC**, mismo que fue objeto de análisis en los considerandos que anteceden.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en los Antecedentes II y III, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **06/ORC/499/2015** de la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo** y en el oficio número **SGPA/DGVS/12917/15** de la **DGVS**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 441/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600291815.**

desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo** y al **Titular de la DGVS**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 19 de noviembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 441878 / DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
3001800218

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Justificación de la información en las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal, así como en los organismos para la dispersión de versiones públicas, por parte de las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se incluye a la Unidad de Enlace para recibir la presente Resolución al Titular de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo y al Titular de la DGV, así como al sistema centralizado en el mismo acto, su deber a relacionar en el Acta de Revisión contra la masa en términos del artículo 12 del Reglamento de la LFATRF.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 19 de noviembre de 2012.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Victoria López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Lavoreto Ordóñez
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales